

ACUM: 170 y 179-2016

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil dieciséis.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Los días cuatro y siete de julio del año en curso se recibieron solicitudes de acceso a la información, por parte de los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] por medio de correo electrónico, quienes requiere conocer: a) Copia de los videos filmados entre las seis y nueve de la mañana del miércoles 29 de junio en la que se enfoca la acera de Casa Presidencial ubicada sobre la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No 5500 de San Salvador, y en la que un grupo de agentes policiales de la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) someten físicamente, levantan y luego desalojan de la acera a la ciudadana Bessy Ríos, quien expresaba su descontento sobre recientes medidas a cargo del Gobierno Salvadoreño, mostrando sobre dicha acera una cartulina que fue destruida por los mismos agentes policiales de la UMO que aparecen sometiéndola y que fueron filmados por las cámaras instaladas en el interior de Casa Presidencial; b) informe sobre el nombre del Oficial policial al mando del grupo de la UMO cuyos miembros someten físicamente, levantan y luego desalojan de la acera a la ciudadana Bessy Ríos en el lugar, día y horas señalados; c) informe sobre el nombre del Oficial Militar al mando al grupo del Batallón Presidencial de la Fuerza Armada, cuyos miembros fueron desplegados al frente de Casa Presidencial mientras agentes policiales de la UMO someten físicamente, levantan y luego desalojan de la acera a la ciudadana Bessy Ríos en el lugar, día y horas señalados; d) el nombre, cargo y atribuciones del funcionario civil, militar o policial que ordenó el sometimiento y desalojo de la acera de Casa Presidencial de la ciudadana Bessy Ríos en el lugar, día y horas señalados y; e) Copia de las normas de uso y control de la acera de Casa Presidencial ubicada sobre la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, No 5500 de San Salvador, que habilitarían a funcionarios y agentes estatales para desalojar a las personas que hacen uso de las mismas en el ejercicio de sus derechos constitucionales.



2. Mediante proveídos de fecha cinco y doce de julio del año que transcurre, el suscrito se declaró incompetente para conocer sobre *el nombre del Oficial Policial al mando del grupo de la UMO que supuestamente sometió a la ciudadana Bessy Ríos*, por las razones ahí expuestas, depurada la pretensión de acceso a la información se dio inicio al procedimiento para la obtención de la misma. Finalmente, se resolvió acumular los expedientes administrativos 170 y 179, bajo el número ACUM: 170 y 179-2016, por existir conexión en las pretensiones de acceso a la información incoadas por los peticionarios.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Tal como se acotó en el auto de admisión de este procedimiento, el proceso de acceso a la información se inició a efecto de obtener la siguiente documentación: a) copia electrónica de los videos de seguridad que obren en poder de este ente obligado, entre las seis y nueve de la mañana del miércoles veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el área de la acera frente a las instalaciones de la Presidencia de la República, ubicadas en la Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, San Salvador; b) el nombre del oficial militar al mando del grupo del Batallón Presidencial que fueron desplegados al frente de la Presidencia de la República, entre las seis y nueve de la mañana, el día miércoles veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en el área de la acera frente a las instalaciones de la Presidencia de la República, ubicadas en la Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, San Salvador; c) el nombre, cargo y atribuciones del servidor público que ordenó el despliegue de seguridad frente a la acera de Casa Presidencial, entre las seis y nueve de la mañana, el día miércoles veintinueve de junio de dos mil dieciséis y; d) copia electrónica de las normas de seguridad de la acera de Casa Presidencial ubicada sobre la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, San Salvador.

De manera que, a efecto de mantener un orden lógico por cada uno de los puntos pretendidos por todos los solicitantes se seguirá el siguiente orden enunciación:

- I. **En lo concerniente a la copia electrónica de los videos de seguridad, el nombre del oficial militar a cargo del Estado Mayor Presidencial y, el nombre y cargo del servidor público que ordenó el despliegue de seguridad.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió a la Gerencia Administrativa la documentación pretendida por los peticionarios.

En tal sentido, por derivación de dicha unidad administrativa, en respuesta al requerimiento, el Jefe del Estado Mayor Presidencial (en adelante EMP) señaló, en síntesis, que *el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Estado Mayor Presidencial (EMP), define a dicha unidad administrativa y de inteligencia como el órgano técnico-militar élite que -en general- deberá auxiliar al Presidente de la República en la obtención de información; planificará las actividades personales propias del cargo, las prevenciones para su seguridad, participará en las ejecución de actividades oficiales y personales; así como en las de los servicios conexos verificando su cumplimiento.*

De manera que, acorde a dicho funcionario, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 letra e) del citado cuerpo normativo, el EMP emitió en el mes julio del año dos mil quince, el Instructivo de referencia 001-2015-CI/D-II/EMP *relativo a la protección del personal e instalaciones en caso de marchas que se dirijan hacia Casa Presidencial.* De forma que el objeto de tal instructivo normativo es *coordinar las medidas de seguridad para resguardar las instalaciones y su personal.*

A partir de lo anterior, el EMP señaló que con base a ese Instructivo, particularmente en lo dispuesto en la letra f) del numeral 4, denominado "Aspectos Administrativos", se estableció que: *le corresponde al jefe del D-II "INTELIGENCIA" del EMP, realizar un informe final del evento, reuniendo todo tipo de documentación en cualquier formato y medio que sirva como respaldo. Dicho informe, así como su contenido será confidencial, salvo cuando se trate de alguna investigación en curso, y sea requerido por la autoridad competente.*

De ahí que, en opinión del aludido funcionario, la información relativa a cualquier evento de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis es confidencial por considerarse parte de las actividades de dicho ente administrativo de inteligencia, seguridad y protección de las instalaciones de la Presidencia de la República en basamento de dicho instructivo; la cual únicamente puede ser entregada a las autoridades en el marco de una investigación por autoridad competente en uso de sus atribuciones legales.

Por todas estas consideraciones, corresponde denegar a los peticionarios la documentación pretendida en su solicitud de información.


II. En relación a la copia electrónica de las normas de seguridad de las aceras de Casa Presidencial.

Acotado el punto anterior, el referido Jefe del EMP remitió el documento denominado Instructivo de referencia 001-2015-CI/D-II/EMP *relativo a la protección del personal e instalaciones en caso de marchas que se dirijan hacia Casa Presidencial*; el cual contiene la documentación de interés de los peticionarios.

Por lo anterior, corresponde hacer entrega a todos los solicitantes del documento relacionado por documento electrónico adjunto a esta petición.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Denieguese a los peticionarios la documentación expuesta en el romano I de este proveído, con base al instructivo normativo emitido por el Estado Mayor Presidencial.
2. *Entregase* a los peticionarios la documentación relacionada en el romano II de esta resolución, en la forma y medio señalados al efecto.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

